

# SECRETARÍA GENERAL

-----

## I N F O R M E

*ref. S.G: 08.02/05/17*

*ref. A.J: V-21/2017*

***Materia: Potestad reglamentaria.***

***Modificación de Ordenanzas y  
Reglamentos***

*Ref.: A.J.*

### EXPTE. O ASUNTO:

Propuesta de Resolución sobre Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos

El presente informe se emite en virtud de lo establecido en los artículos 54.1 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 230.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

### Antecedentes:

1.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2016 aprobó inicialmente la Ordenanza sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. Previamente a dicha aprobación fueron emitidos los informes de Asesoría Jurídica V-1/2016 de 28 de enero y de Secretaría General 08.01– 9/16, de 18 de marzo; a cuyos informes jurídicos nos remitimos.

2.- Una vez producida la aprobación definitiva de la misma al no haber sido presentadas alegaciones, fue publicado su texto íntegro y entró en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 159, con fecha 6 de julio de 2016.

## SECRETARÍA GENERAL

---

3.- Con fecha 15 de febrero del presente año se remite a la Secretaría General el expediente con documentación destinada a la aprobación de diversas modificaciones en el articulado de esta Ordenanza Municipal, en concreto:

-informe administrativo de fecha 14 de febrero, del Coordinador de Sanidad, en el que se exponen los motivos –que luego se indicarán- de las modificaciones a realizar y la nueva redacción de los artículos afectados;

-borrador de propuesta de resolución para aprobación por Junta de Gobierno Local

-borrador de propuesta de resolución para la Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza por el Pleno

-texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones ya incorporadas.

Según se desprende del indicado informe del Área de Sanidad, la necesidad de modificar diversos artículos de la Ordenanza es debida a las circunstancias siguientes:

-errores de transcripción;

-errores de contradicción por la enmienda de adicción al artículo 11.8 aprobada por Acuerdo del Pleno 15/56, de 31 de marzo de 2016 y por la modificación del Reglamento de Viajeros del Metro de Madrid en cuanto al acceso a perros en dicha red;

-la derogación de la Ley 1/1990 de 1 de febrero, de Protección Animales Domésticos y su sustitución por la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid;

-el Acuerdo del Pleno 8/126, de 13 de julio de 2016 por el que se aprueba Moción relativa a declarar Móstoles ciudad libre de circos con animales

### **Legislación aplicable:**

-En cuanto a los aspectos sustantivos de la Ordenanza, competencia municipal y normativa aplicable a la materia objeto de esta normativa municipal:

- Artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre competencia municipal propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de protección de la salubridad pública.

- Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. Especialmente en sus artículos 8 (sobre realización por los Ayuntamientos de las labores de inspección y control necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y evitar la realización de las

## SECRETARÍA GENERAL

---

prohibiciones contempladas en dicha Ley), 17.2 (sobre labores de vigilancia e inspección, por los Ayuntamientos, de los centros de animales de compañía) 34.2 b) (sobre competencia de los Ayuntamientos para la imposición de sanciones graves y leves que afecten a los animales de compañía).

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de tenencia de animales potencialmente peligrosos.- Especialmente en sus artículos 3 y 6 (sobre licencia y Registro municipal, respectivamente) y 13.7 (sobre el ejercicio de la potestad sancionadora municipal en el ámbito de su competencia). Y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, de desarrollo de la Ley de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid. Especialmente en sus artículos 8 (licencia municipal de funcionamiento en el caso de locales y establecimientos), 15 a 17 (licencias y autorizaciones municipales en relación a la celebración de espectáculos en instalaciones eventuales, espacios abiertos y vía pública, sin perjuicio de la autorización de la Comunidad de Madrid respecto a los espectáculos en que se utilicen animales y no estén comprendidos en la prohibición del artículo 5), 26 (competencia municipal para la prohibición o suspensión de espectáculos), 30 (sobre el ejercicio de funciones inspectoras por los Ayuntamientos) y 43.1 (competencia municipal para la incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones tipificadas en dicha Ley )

- Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones aprobado por Decreto núm. 184/1998, de 22 de octubre, de la Comunidad de Madrid; en cuyo Catálogo (Anexo I, apartado I) se incluye, entre otros, el espectáculo público de circo.

- Ley 32/2007, de 7 noviembre para el Cuidado de los Animales en su Explotación, Transporte, Experimentación y Sacrificio. Especialmente en sus artículos 5 (sobre la adopción de las medidas necesarias por las Administraciones Públicas en el transporte de animales) y 10 (sobre el establecimiento por las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de programas o planes periódicos de inspecciones y controles oficiales que se precisen).

-Por lo que se refiere a los aspectos procedimentales para la tramitación, aprobación y entrada en vigor de la modificación que se pretende:

- Artículos 49, 70.2 y 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto al procedimiento de tramitación, aprobación y publicación de las Ordenanzas Municipales.

- Normas de coordinación de la actividad reglamentaria del Ayuntamiento, aprobadas por Acuerdo 2/494, de 22 de julio de 2014, de la Junta de Gobierno Local.

# SECRETARÍA GENERAL

-----

## Consideraciones jurídicas:

**Primera.-** La competencia municipal en la materia viene establecida en la legislación aplicable anteriormente mencionada, ajustándose a la misma el texto de las modificaciones propuestas.

**Segunda.-** Si bien se trata en el presente caso de la modificación de determinados artículos de la Ordenanza, el procedimiento a seguir debe ser el mismo que para la aprobación de su texto inicial. Es decir:

Una vez aprobada inicialmente por el Pleno y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local procede el trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Posteriormente, se elevará a aprobación definitiva por el Pleno; si bien, en el caso de que no se presentase ninguna reclamación ni sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Una vez aprobado definitivamente, debe publicarse el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las publicaciones mencionadas deben efectuarse así mismo en la sede electrónica municipal, conforme a lo establecido tanto en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de la creación de sede y registro electrónico en la Administración Municipal de Móstoles (B.O.C.M. de 21.7.10) como en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Respecto al momento de la publicación y la entrada en vigor debe seguirse lo establecido en el artículo 50 de las citadas Normas de coordinación de la actividad reglamentaria del Ayuntamiento, aprobadas por Acuerdo 2/494, de 22 de julio de 2014, de la Junta de Gobierno Local.

**Tercera.-** El texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones ya incorporadas, que obra en el expediente y al que se hace referencia en el apartado 3 de los Antecedentes de este informe debería denominarse:

## **SECRETARÍA GENERAL**

-----

### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

(Texto refundido de la Ordenanza publicada en el B.O.C.M. con fecha 6 de julio de 2016,  
con las modificaciones aprobadas por Acuerdo del Pleno de .....)

**Cuarta.-** Por otra parte, en la parte dispositiva de la Propuesta de Resolución para aprobación inicial por el Pleno debería incluirse un apartado tercero en los términos siguientes:

Igualmente se entenderá aprobado, en los mismos términos indicados en el apartado anterior, el Texto refundido incorporado al expediente.

#### **Conclusión:**

Bajo las consideraciones expuestas, se informa favorablemente el Acuerdo en proyecto.

Móstoles, 3 de marzo de 2017

El Titular de la Asesoría Jurídica

El Secretario General